

Proy. de ley mediante el cual se agrega un
tercer párrafo al art. 8 de la ley sobre Ejecutor
de Profesionales #111, del 3 de nov. de 1942.

7 Piezas

81/9046

#4410

Nov 1946

1492

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
21 de noviembre de 1946.

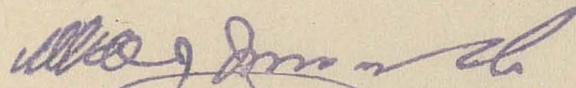
Señor Lic. León Herrera,
Vicepresidente en Funciones de la Cámara de
Diputados,
CIUDAD.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3243 de
fecha 14 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante
el cual se agrega un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley sobre
Exequátur de Profesionales, No. 111, del 3 de Noviembre de 1942.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho
proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines
constitucionales.

Le saludo muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

61/9047



*7 de lectura,
21 de nov. / 46*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3243

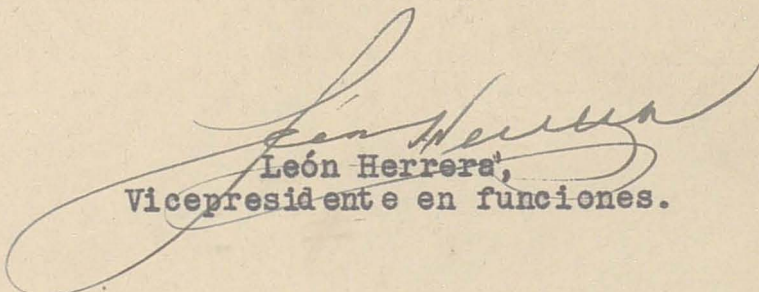
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de noviembre, 1946.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley mediante el cual se agrega un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, del 3 de Noviembre de 1942.

Le saluda muy atentamente,


León Herrera,
Vicepresidente en funciones.

rr.

21/11/46

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 26952

6 NOV 1946

Al Presidente [#] de la Cámara de Diputados, *un*
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa honorable Cámara de su digna Presidencia, el anexo ~~proyecto~~ proyecto de ley mediante el cual se agrega un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, del 3 de Noviembre de 1942, *con objeto de,*

El objeto de la ampliación propuesta es establecer un sistema más severo de cancelación de exequátur a los individuos que lo hayan obtenido sin llenar los requisitos universitarios, que el establecido por el artículo 8 ya mencionado para los profesionales que hayan obtenido exequátur después de sufrir el rigor de las pruebas universitarias. #

No parece necesario señalar la pertinencia de la distinción que propongo, ya que las personas que obtienen o han obtenido exequátur por un sistema de gracia, no deben estar sujetas a las mismas protecciones que las que han ganado un grado profesional cumpliendo a plenitud los requisitos universitarios.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28521

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de noviembre, 1946.

Señor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No. 1491, del 21 de noviembre en curso, y significar a usted que la Ley mediante la cual se agrega un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, del 3 de noviembre del 1942, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada con el No. 1288.-

Saluda a usted muy atentamente,

R. Pajno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

pm
hc/bk

11/21/46

1491

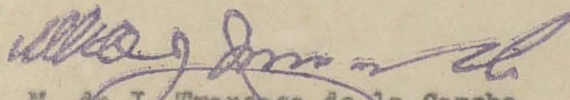
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
21 de noviembre de 1946.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se agrega un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, del 3 de Noviembre de 1942.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P1/9180



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo (III) al artículo 8 de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, del 3 de Noviembre de 1942:

"Párrafo III.- Los exequátur que hubiesen sido concedidos para el ejercicio de determinadas profesiones sin la presentación ante la Universidad de las pruebas requeridas por la ley o sin la reválida en los casos no sujetos a exoneración de la misma, podrán ser cancelados por el Poder Ejecutivo".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarente y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES

LOS SECRETARIOS:

Carlos Corniella Mijo

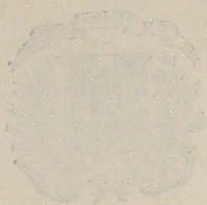
Carlos Corniella Mijo
Secretario ad-hoc.

Leon Herrera
Leon Herrera

Américo Castillo G.

Américo Castillo G.
Secretario ad-hoc.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a large signature and some illegible scribbles.



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

... en el mes de agosto el siguiente (11) al artículo
de la ley sobre el estatuto de los profesores, No. 111, del 2 de
noviembre de 1943:
"Artículo 111.- Los estatutos de los profesores de enseñanza
secundaria y de enseñanza superior de las universidades y de las
escuelas normales de la República, en lo que respecta a sus
condiciones de ingreso, permanencia y promoción, serán regidos por la ley
que se promulgare para este efecto. En los casos de ausencia de ley
se aplicará el artículo 110 de la Constitución de la República.
Los estatutos de los profesores de enseñanza superior de las universidades
de la República, en lo que respecta a sus condiciones de ingreso,
permanencia y promoción, serán regidos por la ley que se promulgare
para este efecto. En los casos de ausencia de ley se aplicará el artículo
110 de la Constitución de la República."

EL COMISARIO EN FUNCIONES
...
...
...

22
REGISTRADA con el Núm. 2383 DE 10
en el tomo 233 del libro letra B- de
nientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados
por la Cámara de Diputados, y consta de ...
una hoja escrita en máquina
de los espacios interlineales.
M. A. M. R. 14
R. R. R. 16





EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo (III) al artículo 8 de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, del 3 de Noviembre de 1942:

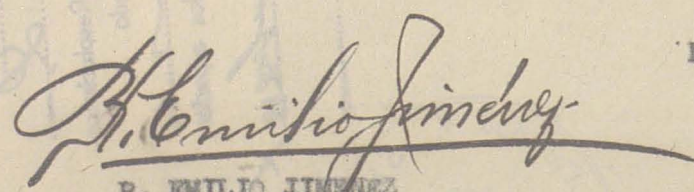
"Párrafo III.- Los exequátur que hubiesen sido concedidos para el ejercicio de determinadas profesiones sin la presentación ante la Universidad de las pruebas requeridas por la ley o sin la reválida en los casos no sujetos a exoneración de la misma, podrán ser cancelados por el Poder Ejecutivo".


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo

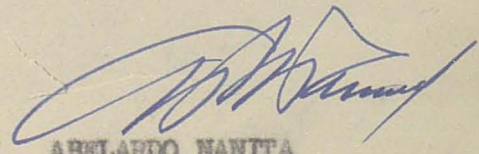
EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES
(Fdo) León Herrera

LOS SECRETARIOS
Carlos Cornielle hijo, Secretario ad-hoc
(Fdos) Américo Castillo G., Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de noviembre del mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


R. EMILIO JIMÉNEZ
Secretario


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


ABELARDO NANITA
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO

Yo, el suscrito, Sr. [Nombre], en virtud de la autorización conferida por el Sr. [Nombre] Presidente del Senado, en sesión celebrada el día [Fecha] de [Mes] de [Año], he tenido el honor de recibir de Sr. [Nombre] [Cargo] de la [Institución] un expediente que contiene un proyecto de Ley, Resolución o Decreto, el cual he leído y he examinado detenidamente.

En consecuencia, he emitido el presente dictamen, el cual he sometido a la consideración de la Comisión de [Nombre] del Senado, la cual ha acordado emitir el presente dictamen en los términos que se expresan a continuación. Este dictamen se acompaña a la presente en un número de ejemplares que se indican a continuación.

EL PRESIDENTE DEL SENADO

Yo, el suscrito, Sr. [Nombre], en virtud de la autorización conferida por el Sr. [Nombre] Presidente del Senado, en sesión celebrada el día [Fecha] de [Mes] de [Año], he tenido el honor de recibir de Sr. [Nombre] [Cargo] de la [Institución] un expediente que contiene un proyecto de Ley, Resolución o Decreto, el cual he leído y he examinado detenidamente.

En consecuencia, he emitido el presente dictamen, el cual he sometido a la consideración de la Comisión de [Nombre] del Senado, la cual ha acordado emitir el presente dictamen en los términos que se expresan a continuación. Este dictamen se acompaña a la presente en un número de ejemplares que se indican a continuación.

[Firma]

17 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1085
en el folio [] del libro letra []
No. [] de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de []
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, [] de [] de []
Lefe de las Oficinas del Senado

